

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a la empresa GTD.

RESOLUCION EXENTA N° 397

SANTIAGO, 20 SET. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que por Resolución Excenta N°304 del 25 de julio de 2012, se adjudica propuesta licitación para la contratación del "Servicio dedicado enlace internet" a la empresa GTD Teleductos S.A.
- B) Que con fecha 21 de agosto de 2012, se firmó el respectivo contrato entre la empresa GTD Teleductos S.A. y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

- 1º **APRÚEBASE** contrato de fecha 21 de agosto de 2012 entre la empresa GTD Teleductos S.A. y el Consejo Nacional de Televisión.
- 2º **PAGUESE** a la empresa GTD Teleductos S.A. la suma de 61,4 UF más IVA mensual, durante 24 meses, por servicio dedicado enlace internet de dos enlaces de 1 gbs. cada uno.
- 3º **IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo Subtitulo 22, Ítem 05, Asignación 007, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión del 2012, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión







GA/JC/jm

**CONTRATO N°4829 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y EMPRESA
GTD. TELEDUCTOS S.A.**

"SERVICIOS DEDICADO ENLACE INTERNET"

En Santiago, a 21 de agosto de 2012, comparecen: por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, ("En adelante el CNTV y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, y por la otra don **Francisco Riesco Valdés**, chileno, casado, cédula de identidad N°7.051.939-9, en representación de **GTD TELEDUCTOS S.A.**, ("En adelante GTD") RUT N° 88.983.600-8, del giro telecomunicaciones, ambos domiciliados en calle Moneda N°920 piso 11, de la comuna de Santiago, y vienen a celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERO: El Consejo encarga a la Empresa GTD Teleductos S.A., el "Servicio Dedicado Enlace Internet", que consiste en dos enlaces de 1 Gbps cada uno, los cuales estarán en configuración BGP, entregando 20 Mbps Internacionales, con 1 equipo Cisco 3945 para la habilitación de la alta disponibilidad.

SEGUNDO: Por el Servicio Dedicado Enlace Internet, el Consejo pagará a la Empresa GTD Teleductos S.A., la suma de \$64,1 UF más IVA mensual.

TERCERO: La duración del presente contrato será de 24 meses que se contarán desde la fecha de la fecha de habilitación.

CUARTO: Formarán parte integrante del presente contrato la propuesta SGE1-JPN-12-200, que corresponde a los servicios contratados por el CNTV a la Empresa GTD Teleductos S.A., documento que las partes declaran conocer a cabalidad, y que no se adjunta por ser conocido por ambas partes.

QUINTO: Los comparecientes podrán poner término en forma unilateral al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada a la contraparte por correo certificado al domicilio de la comparecencia, con a lo menos 30 días de anticipación. Sin embargo, para poner término en forma unilateral al presente contrato, los comparecientes previamente deberán comunicar el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato a la contraparte, en al menos dos oportunidades, debiendo mediar entre ambas comunicaciones a menos 60 días. En la comunicación se deberá expresar con precisión, los hechos en qué se fundaría el incumplimiento reclamado.



SEXTO: La renta mensual de arrendamiento de cada uno de los Servicios contratados se indica en el Anexo N°1.

El valor de la renta mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada Servicio, comenzará a devengarse desde el momento de la entrega por parte de Gtd Teleductos, de dichos servicios plenamente operativos. La recepción del Servicio se producirá en el momento en que el CNTV firme el Formulario de Recepción de Servicios que le presentará Gtd Teleductos en cada oportunidad. Este Formulario de Recepción de Servicios determina la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago de la renta mensual y el plazo de vigencia de cada Servicio contratado.

La renta de arrendamiento mensual se pagará por el CNTV a Gtd Teleductos en forma anticipada contra presentación de factura, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes mediante depósito en la Cuenta Corriente N°10277358 del Banco BCI o en aquella otra cuenta corriente bancaria que Gtd Teleductos informe por escrito a la Empresa. En caso de mora o simple retraso en el pago de la renta mensual de arriendo de un Servicio en particular, Gtd Teleductos podrá suspender ese Servicio hasta que la Empresa pague íntegramente lo adeudado, renta que devengará desde el momento mismo de la mora y hasta la fecha de su pago efectivo, el interés convencional máximo que la Ley permita estipular. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asistirá a Gtd Teleductos para exigir el cumplimiento forzado del Contrato o su resolución, pero siempre sólo en aquella parte que se refiera al Servicio que estuviere en mora, en cuyo caso siempre existirá el derecho a cobrar las rentas atrasadas. Para efectos de cálculos, se aplicará el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día 1 del mes que se está facturando.

SEPTIMO: De acuerdo a lo señalado en este instrumento Gtd Teleductos entregará al CNTV diverso equipamiento para su uso, el cual constituye parte del Sistema de Telecomunicaciones. En el evento que dichos equipos sean destruidos parcial o totalmente al interior del recinto del CNTV o de los clientes de ella, esto será única responsabilidad de la primera salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, según se define en el Artículo 45 del Código Civil de Chile. En consecuencia, su reparación o reposición será efectuada por Gtd Teleductos con cargo a la Empresa, para lo cual la primera facturará a la segunda el valor de la reparación o reposición del Sistema de Comunicaciones, según sea el caso.

El CNTV reconoce expresamente que los equipos referidos son de propiedad exclusiva de Gtd Teleductos y se compromete a devolverlos a más tardar dentro de 30 días corridos, una vez terminado el contrato de que se trata, por cualquier causal que se le haya puesto término al mismo, en las oficinas de Gtd Teleductos. Sin perjuicio de lo dicho, en este caso el CNTV faculta desde ya a Gtd Teleductos para que retire dichos equipos sin necesidad de notificación judicial alguna.



OCTAVO: En casos fortuitos o de fuerza mayor, según se define en el Artículo 45 del Código Civil de Chile, entre las cuales se incluye los actos terroristas, desorden popular, conmoción interior, incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y otros de

análoga naturaleza, Gtd Teleductos no será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse por la interrupción del Sistema de Comunicaciones o del Servicio contratado. En todo caso se descontará proporcionalmente de la renta mensual el tiempo que dure la interrupción del Sistema de Comunicaciones o del Servicio contratado.

NOVENO: Los contratantes expresan que entienden el contenido y los efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente instrumento en tres ejemplares del mismo contenido y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV.

DECIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

UNDECIMO: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. Las personerías de don Francisco Riesco Valdés para representar y obligar a **GTD TELEDUCTOS S.A.**, en este documento, consta en Escritura Pública de fecha 18 de Enero de 2011, sobre otorgamiento de poderes, otorgada ante doña María Virginia Wielandt Covarrubias, suplente del titular de la Quinta Notaría de Santiago don Patricio Raby Benavente.



Francisco Riesco Valdés
Representante Legal
GTD Teleductos S.A.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

